Calarcá Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.63130400300120 20-00271-00
INT: 02.10.20.115.270.30-043

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de SIMULACIÓN, instaurado a través de apoderado judicial por el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo contra la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo y los herederos indeterminados y determinados de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez; señores, Luz Amparo Rodríguez Giraldo, Arnoldo Rodríguez Giraldo, Sandra Patricia Rodríguez, esta última en calidad de hija del señor Guillermo Rodríguez Giraldo, como reúne los requisitos generales de orden formal consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., es viable acceder a su admisión.

Al momento de la notificación con la demandada Sandra Patricia Rodríguez, se le requerirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, aporte el registro civil de nacimiento del señor Guillermo Rodríguez Giraldo.

Antes de acceder a la petición de medida cautelar, se ordena prestar caución por la suma de $4.000.000, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación por estado de éste proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITER la demanda para proceso declarativo verbal Sumario con pretensión de simulación, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo contra los señores Sandra Patricia Rodríguez Giraldo, y los herederos indeterminados y determinados de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez; señores Luz Amparo Rodríguez Giraldo, Arnoldo Rodríguez Giraldo, Sandra Patricia Rodríguez, esta última como hija del señor Guillermo Rodríguez Giraldo.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados Sandra Patricia Rodríguez Giraldo y a los herederos indeterminados y determinados de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez; señores Luz Amparo Rodríguez Giraldo, Arnoldo Rodríguez Giraldo, Sandra Patricia Rodríguez, esta última en calidad de hija del señor Guillermo Rodríguez Giraldo, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del C.G.P. **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten. En cada acto de notificación, **ENTREGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Como se desconoce el domicilio de la demandada Sandra Patricia Rodríguez Giraldo en calidad de demandada y como heredera determinada del señor Guillermo Rodríguez Giraldo, hijo de Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez, y el de sus herederos indeterminados, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO**, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del curador ad-lítem, si a ello hubiere lugar.

Al momento de la notificación con la demandada Sandra Patricia Rodríguez, se le requerirá para que aporte el registro civil de nacimiento del señor Guillermo Rodríguez Giraldo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Finalmente, y con el fin de garantizar la comparecencia al proceso de la vinculada por pasiva, señora Luz Amparo Rodríguez Giraldo como hija la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que indique una dirección física y/o digital donde puede ser notificada.

Tercero: Antes de acceder a la petición de medida cautelar, se ordena prestar caución por la suma de $4.000. 000 dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído.

Cuarto: A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso declarativo verbal sumario, de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed4b04e5c1eb2bfa23ddb9222b58ba370907dd714a50bb768591975e737ebe93

Documento generado en 22/01/2021 05:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica